

«g) Los Fondos de Promoción de Empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

12986 *CORRECCION de errores del Real Decreto 821/1985, de 29 de mayo, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de prendas de vestir exteriores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 134, de fecha 5 de junio), a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16989, segunda columna, artículo primero, donde dice: «... subpartidas del Arancel de Aduanas ...: 61.02.B.II.a) y 61.02.B.II.c)», debe decir: «... subpartidas del Arancel de Aduanas ...: 61.02.B.II.d) y 61.02.B.II.e)».

12987 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1022/1985, de 19 de junio, por el que se establecen diversos contingentes arancelarios y se modifican otros establecidos por Real Decreto 2310/1984, de 26 de diciembre.*

Advertida omisión del anejo III en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1985, páginas 20399 a 20401, se transcribe a continuación dicho anejo:

ANEJO III

Modificación de texto de contingentes establecidos mediante Real Decreto 2310/1984, de 26 de diciembre, sin variación de su cuantía, ni de su plazo de vigencia

Partida arancelaria	Mercancía	Cantidad (Tm)	Plazo de vigencia
73.14	Texto anterior que se anula: Alambres de hierro o acero de diámetro inferior a 13 milímetros, que contengan en peso menos de 0,04 por 100 de carbono	-	-
73.14	Nuevo texto: Alambres de hierro o acero cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 milímetros en su mayor dimensión, que contengan en peso menos de 0,04 por 100 de carbono	290	1-1-85 a 31-12-85
73.15.B.VI.b.2	Texto anterior que se anula: Flejes de acero inoxidable, laminados en frío, con contenido en aluminio superior al 3 por 100	-	-
73.15.B.V.b.2.a.22 73.15.B.VI.b.2 73.15.B.VIII.c	Nuevo texto: Barras, flejes y alambres de acero inoxidable, laminados o trefilados en frío, con contenido en aluminio superior al 3 por 100	300	1-1-85 a 31-12-85

12988 *ORDEN de 19 de junio de 1985 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1. de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1985, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Provincias	Enero/1985	Provincias	Enero/1985
Alava	170,81	Avila	182,17
Albacete	170,81	Badajoz	170,81
Alicante	170,81	Baleares	170,81
Almería	182,17	Barcelona	170,81
Asturias	170,81	Burgos	182,17

Provincias	Enero/1985	Provincias	Enero/1985
Cáceres	182,17	Murcia	170,81
Cádiz	182,17	Navarra	170,81
Cantabria	170,81	Orense	170,81
Castellón	182,17	Palencia	182,17
Ciudad Real	182,17	Palmas, Las	182,17
Córdoba	182,17	Pontevedra	182,17
Coruña	182,17	Rioja, La	182,17
Cuenca	182,17	Salamanca	182,17
Gerona	170,81	S. Cruz Tenerife	182,17
Granada	182,17	Segovia	182,17
Guadalajara	170,81	Sevilla	182,17
Guipúzcoa	176,49	Soria	170,81
Huelva	182,17	Tarragona	170,81
Huesca	182,17	Teruel	182,17
Jaén	182,17	Toledo	170,81
León	170,81	Valencia	182,17
Lerida	170,81	Valladolid	170,81
Lugo	170,81	Vizcaya	182,17
Madrid	182,17	Zamora	182,17
Málaga	182,17	Zaragoza	182,17

Enero/1985

Índice nacional de mano de obra ... 158,13

Índice de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Enero/1985	Enero/1985
Cemento	991,3	739,0
Cerámica	711,6	1.088,3
Maderas	979,0	792,0
Acero	518,5	764,9
Energía	1.105,9	1.385,1
Cobre	549,5	-
Aluminio	815,8	-
Ligantes	1.277,3	-

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...

12989 ORDEN de 26 de junio de 1985 sobre revisión de las cuantías de las dietas y gastos de viaje en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

La letra C) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, establece la revisión de las cuantías de las dietas de estancia y manutención y de los gastos de locomoción que se hallan exceptuados de gravamen en el mismo momento y proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

Por un lado, las dietas en territorio nacional y en el extranjero de dichos funcionarios han sido actualizadas por Orden de 3 de enero de 1985. Por otro, los gastos de locomoción de aquéllos se estimaron en 14 pesetas por kilómetro, según Orden de 2 de febrero de 1983.

Consiguientemente, tanto uno como otro concepto han aumentado proporcionalmente en relación a las cuantías que se tuvieron en cuenta al aprobar el Reglamento del Impuesto, por lo que es preciso incrementar en igual proporción las cantidades señaladas en el artículo 42 antes citado.

A la vista de todo ello y haciendo uso de la autorización contenida en la citada letra C) del artículo 42 del Reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-1. A efectos de lo establecido en el número 2 de la letra A) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, se consideran como gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, las asignaciones por tales conceptos que no superen la cantidad fija de 18.290 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 36.290 pesetas diarias si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero. En tales cantidades no se incluyen los gastos de locomoción.

2. A efectos de lo establecido en el número 3 de la letra A) del artículo 42 del citado Reglamento no precisarán justificación en cuanto a su cuantía los gastos de manutención y hospedaje a que se refiere el apartado anterior que no excedan de la cantidad de 6.110 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 12.100 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

Segundo.-A efectos de lo dispuesto en el apartado b), de la letra B), del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 3 de agosto de 1981, en caso de imposibilidad de justificación de la cuantía de gastos, se excluirá la cantidad que resulte de computar 14 pesetas por kilómetro recorrido.

Tercero.-Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1985.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12990 ORDEN de 3 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.182 Mes en curso: 3.170 Agosto: 3.047
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.250 Mes en curso: 5.240 Agosto: 5.315 Septiembre: 5.090
Avena.	10.04.B	Contado: 628 Mes en curso: 618 Agosto: 517
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 671 Agosto: 573 Septiembre: 1.117
Mijo.	10.07.B	Contado: 256 Mes en curso: 245 Agosto: 125
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.743 Mes en curso: 2.734 Agosto: 2.484 Septiembre: 2.698
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12991 CORRECCION de errores del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20076, segunda columna, artículo 15, uno, línea 7.ª, donde dice: «... los periodos de tiempo inferiores a un año.» debe decir: «... los periodos de tiempo inferiores a un año, por año de servicio.»

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12992 REAL DECRETO 1069/1985, de 30 de abril, por el que se modifica la composición de los Consejos Superior y de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

El Real Decreto 268/1983, de 25 de enero, modificó los apartados 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal, de 19 de